



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2019- 00180-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO** allega nuevamente solicitud de terminación del proceso, entrega de títulos judiciales, desglose título valor y levantamiento de medidas cautelares conforme al auto emitido el 27 de octubre del presente año (f153 a 155), **indicándole que revisando la solicitud se observa que no se cumple en su integridad con lo requerido en la citada providencia en el sentido de que la petición la coadyuven los demandados.** Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga 12 de noviembre de 2021.

JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y trayendo a colación lo decidido en el auto del 27 de octubre del 2021, en donde se dispuso que **PREVIO** a ordenar la terminación del proceso por pago total y la entrega de títulos judiciales, se **REQUIERE** que los demandados **OSCAR DELGADO LEON Y JHON PABLO MOSQUERA RUEDA**, coadyuven la petición y sea allegada a través del correo del despacho y/o con nota de presentación personal de conformidad con el artículo 74 del CGP, habida consideración que no hay manera de certificar cuál es su correo electrónico, teniendo en cuenta que ya el demandado JHON PABLO MOSQUERA RUEDA, cumplió con el requerimiento, no es menos cierto que aun falta por coadyuvar la solicitud el demandado OSCAR DELGADO LEON, en consecuencia El Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUIERASE, al demandado **OSCAR DELGADO LEON**, para que coadyuve la solicitud de terminación del presente proceso, a través del correo institucional del Juzgado y/o con nota de presentación personal, de conformidad con los citados en precedencia.

NOTIFIQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que la a folios 204 a 218 del cuaderno único la apoderada del demandado WILSON GUTIERREZ PAEZ solicita practicar directamente diligencia de secuestro. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DIVISORIO

RADICADO No. 2019-0305

En atención a la constancia antes señalada, se procederá a fijar el día **DICIEMBRE 14 DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien objeto de división, ubicado en la carrera 23 N° 7 – 15 del Barrio Comuneros de esta municipalidad e identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-82159.

Para el efecto se mantiene la designación hecha a la auxiliar de la justicia – Secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO en providencia de 4 de junio de 2021.

Desde ya se exhorta a las partes para que presten los medios necesarios para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Por: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A folios 046 a 048 C2 de la demanda Principal obra solicitud de levantamiento de medida de inmovilización de vehículo de placas SQM-062. Pasa al Despacho para proveer conforme estime pertinente la señora Juez, Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-261

Vista la anterior constancia y verificado el expediente se ordena:

PRIMERO: LEVANTAR la inmovilización del vehículo de placas SQM- 062, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ KARINE MURCIA ARDILA, orden que inicialmente se dio en proveído de 13 de octubre de 2020 (FI 10 C2 DDA PPAL). Por secretaría comuníquese esta decisión al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN y a la POLICÍA NACIONAL SIJIN sección Automotores

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del litisconsorte peticionario, que la anterior solicitud de levantamiento de inmovilización no habrá de ser decidida frente a la primera demanda acumulada, como quiera que el bien cuya inmovilización se levanta en el numeral anterior, solo obra respecto de la demanda principal. Lo anterior por cuanto al presentar la solicitud de levantamiento señaló el memorialista dirigirla para ambas demandas, es decir tanto la principal como la primera acumulada en virtud de escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cc:

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con la constancia que en auto de 10 de septiembre de 2021 FI 41C1, se reconoció personería al abogado del señor GERMAN EDUARDO LEMA ZABALA como cesionario del demandante FEDERICO ALZATE MONCADA, no obstante, efectuado el requerimiento de que trata el artículo 68 del C.G.P. que se recoge a Folio 040 C1), la demandada LUZ KARINE MURCIA ARDILA, guardó silencio frente a la aceptación de la cesión. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

EJECUTIVO RADICADO No. 2020-261

Vista la anterior constancia y verificado el expediente **SE ORDENA:**

PRIMERO: TENER al señor GERMAN EDUARDO LEMA ZABALA como litisconsorte del demandante en la ACCIÓN EJECUTIVA principal propuesta por FEDERICO ALZATE MONCADA, como quiera la demandada no manifestó expresamente aceptar dicha cesión, a voces de lo ordenado en el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de 10 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el Dr. GABRIEL JOSÉ MANTILLA VELASCO, se reconoce al interior de las presentes diligencias como apoderado del señor GERMAN EDUARDO LEMA ZABALA, este último en condición de litisconsorte del demandante en la ACCIÓN EJECUTIVA principal propuesta por FEDERICO ALZATE MONCADA y no como se indicó inicialmente en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007- 2020-00400-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que revisando el expediente detalladamente en el cuaderno de medidas cautelares a (f 25 – 27) reposa documento electrónico procedente del Juzgado 27 civil municipal de esta ciudad, donde nos reenvían oficio No. 1595 del 21 de julio del 2021, emanado del Juzgado 24 civil municipal de Bucaramanga – Santander, donde solicita el embargo de remanente sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de la demandada **RAQUEL CASTILLO CASTILLO identificado con C.C. # 28.477.667**. Bucaramanga 12 de noviembre de 2021.

JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto la constancia secretarial, se ordena oficiar al Juzgado **VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, informando que se **TOMA NOTA** de embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de **RAQUEL CASTILLO CASTILLO**, identificada con **C.C. # 28.477.667** (f 25-27) para el proceso que cursa en su Juzgado referenciado **Radicado 680014003024-2020-00358-00** a partir del 22 de julio de 2021.

Líbrese por secretaria la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, con la constancia que a folios 008 – 009 C2, obra respuesta positiva de embargo de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, sin embargo, no fue aportado certificado de tradición del bien objeto de la medida. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-058

Si bien la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, respondió haber registrado la medida de embargo del vehículo de placas FMG928, para proceder a la orden de inmovilización, requiérase a la parte demandante, para allegue el certificado de tradición del citado bien, a voces de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer conforme estime pertinente frente a solicitud de medidas, que se recoge a Folios 31-35 C2. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-00105

En consideración a lo solicitado por la parte demandante a folios 037 – 039 C2 ,
el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para que informe el trámite dado al oficio N° 848 de 8 de junio de 2021, a través del que se comunicó la medida decretada en providencia de 7 de mayo de 2021 sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 300-406010 y a su vez allegue la respuesta de la misma. Lo anterior por cuanto la parte demandante informó que ante esa dependencia le fue informada la imposibilidad de proceder al registro de la misma, no obstante, no obra al expediente respuesta alguna en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00331-00

CONSTANCIA: Al Despacho con el atento informe que la parte demandante reitera solicitud de requerimiento a pagador en los términos de escrito a Fls 036 – 038 C2, la cual fue denegada en auto de 1 de octubre último toda vez que al expediente obra respuesta negativa a decreto de medida (FL17 C2), sin embargo en la nueva solicitud elevada por la parte ejecutante se discrimina que la petición de requerimiento al pagador versa respecto de medida de embargo de dineros que perciba la demandada como contratista y no a la medida de embargo de dineros que reciba la pasiva como empleada. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Vista la solicitud elevada por la parte demandante se ordena:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de 1 de octubre de 2021, a través del que se denegó la solicitud de requerimiento al pagador, por cuanto al expediente ya militaba respuesta a folio 17 C2 de solicitud de medida dirigida al pagador de la empresa COOINPAZ. Lo anterior por cuanto la decisión se adoptó considerando la respuesta emitida por COOINPAZ respecto de embargo de salario, y a que la parte actora no discriminó en su petición si el requerimiento deseado se trataba del embargo de salario, o bien del embargo de dineros que como contratista reciba la pasiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que no hay lugar a remitir segunda respuesta emitida por la empresa COOINPAZ como quiera que de la medida que precisa el peticionario a Folios 35 C2, no obra aun contestación.

TERCERO: PREVIO A REQUERIR a la empresa COOINPAZ por secretaría remítase el oficio de rigor, o si bien la parte demandante lo remitió en virtud del envío que se le hiciera del oficio el día 9 de agosto de 2021 (FL 26 C2), allegue al expediente la respectiva constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folios 009 – 010 C2 obra respuesta de Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga respecto de medida de remanente. A folios 11 a 18 C2 milita solicitud de la parte ejecutante consistente en reiterar oficio de medida de remanente y otro. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

EJECUTIVO

RADICADO No. 2021-00337

En consideración a que la solicitud de medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que aclare la respuesta ofrecida respecto de embargo de remanente solicitado frente a los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado RIGOBERTO LAZARO GAONA. Lo anterior por cuanto su respuesta alude a NIKTH EUTIMIO BECERRA PINTO, es decir a persona diferente a la embargada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reiterar oficio de embargo de remanente por cuanto al expediente a folios 009 – 010 C2, obra respuesta respecto de la medida y de la cual se solicitó aclaración en el numeral anterior.

TERCERO: ACLARAR la solicitud elevada por la parte ejecutante consistente en oficiar al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, como quiera que la misma no guarda relación con las medidas cautelares que aquí se han adoptado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

(Proyecta: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00492-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a Folios 008-013 C2 obra constancia de que la medida de embargo de inmueble fue registrada. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se aportó al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, que da cuenta del registro de la medida cautelar se procederá al secuestro del bien embargado,

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliarias 300-339765 de propiedad de LEDY NIÑO DURAN. Se nombra como secuestre a VELANDIA AFANADOR ISAI LEONARDO, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica isve52@gmail.com, teléfono 3183623704 a quien se le designan honorarios de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la **Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Girón**, por cuanto del certificado de la ORI se desprende que se ubica en dicha municipalidad. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Cabe resaltar al Comisionado que en el evento de considerar que no es competente para realizar lo aquí ordenado, deberá promover el respectivo CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

SEGUNDO: Citar al FONDO NACIONAL DE AHORRO de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en la presente ejecución, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Lo anterior habida cuenta que el certificado de tradición del inmueble objeto de medida de embargo registra hipoteca a su favor en anotación N° 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007 2021.00608.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la representante legal de la entidad demandante señora ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA, solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, en razón de que las demandas se encuentran a paz y salvo por todo concepto (f34-35). Revisado el expediente electrónico y el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga 12 de noviembre de 2021

JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la representante legal de la parte demandante señora ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA (f 34-35), por lo que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **TU AYUDA FINANCIERA S.A** contra **LUZ AMPARO CAMACHO CANCINO y LAURA ANDREA OVIEDO RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de **LUZ AMAPARO CAMACHO CANCINO y LAURA ANDREA OVIEDO RODRIGUEZ**, de no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: REQUIERIR a la parte actora, para que acredite que en el título base de la presente ejecución se insertó la anotación de **CANCELADO**, so pena de desacato a orden judicial.

CUARTO. ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

Elaboro: Jaime Alberto Arrieta Flórez.